



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro.GS-2025- 309646 / SUBCO-GUTAH-13

Bogotá D. C. 28 MAY 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 0487 del 12 de mayo del año 2025 "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional", al señor patrullero ANDRÉS CAMILO YELA PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.082.657.917 de Bogotá, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor PT. ANDRÉS CAMILO YELA PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.082.657.917 de Bogotá, un (01) día de ausencia, con fecha de novedad 25/12/2024 hasta 25/12/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. (...)"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.

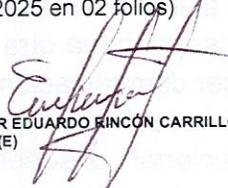


Teniente Coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 0487 del 12 de mayo de 2025 en 02 folios)



Elaboró: SI. **DIANA CAROLINA CASTILLO TONGUINO.**
CODIT- GUTAH



Revisó: IJ. **EDGAR EDUARDO RINCÓN CARRILLO.**
MEBOG- GUTAH (E)



Revisó: ST. **DAVID DURÁN CABALLERO.**
MEBOG- GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO **-0487-** DEL **12 MAY 2025**

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, y el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal 25-081 del 23 de marzo del 2025, de la Policía Nacional de Colombia, fue nombrado el señor Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá encargado.

Que la Ley 62 de 1993 "*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional*", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; a su vez el artículo 5, menciona que "*La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana*".

Que el Decreto 1792 de 2000 "*Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial*", en su Artículo 2. Define **Naturaleza del servicio en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional**. "(...) El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia (...)".

Que el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009*", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia

de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente..."

Que la Ley 1952 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Que la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". En su artículo 2 define Régimen Especial de la Policía Nacional como "(...) conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional (...)".

Que el Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señalo lo siguiente:

"...La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho..."

Que el Instructivo Nro. 009 DIPON-DITAH – 14.7 de 2023 "parámetros para aplicar descuento en la nómina al personal de la policía nacional, que no asiste al servicio sin justa causa".

Que el aludido Instructivo estableció por causa justificada los siguientes eventos:

- (1) Accidentes.
- (2) Enfermedad.
- (3) Calamidad doméstica.
- (4) Caso fortuito o de fuerza mayor.

Que el mismo determinó que:

"... El descuento por el día o los días dejados de laborar, será independiente de la acción disciplinaria o penal que genere la conducta..."

Que la Resolución Nro. 04122 de 2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su (...) Capítulo III, Artículo 5. Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET-. Es un órgano colegiado que tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y los demás informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022. Artículo 9. Funciones del comité. El Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir en cada caso (...).

Que, la señora subteniente DANIELA GUTIÉRREZ BOCANEGRA informó al señor mayor FELIPE ANDRÉS GARZÓN PUENTES Comandante estación de Policía Teusaquillo, mediante comunicación oficial radicado bajo nro. GS-2024-693159-MEBOG de fecha 25/12/2024, que a la letra dice: me permito informarle a mi mayor la siguiente novedad, que el día de hoy 25 de diciembre de 2024, me encontraba realizando servicio como oficial de vigilancia para tercer turno que comprende desde las 13:30 horas hasta las 22:00 horas; durante la formación previa al inicio del servicio, en la que se verifica el estado anímico, los elementos para el servicio y cualquier novedad relacionada con el mismo, en donde preside la formación mi TC GERLY MESA jefe de derechos humanos de la policía metropolitana de Bogotá y mi V13 mi Mayor GARZÓN PUENTES FELIPE ANDRÉS comandante de estación de policía de Teusaquillo. En dicho contexto, se solicitó al centinela más antiguo que informara sobre el parte de los custodios. Fue en ese momento cuando el patrullero Herney Enrique Romero Chiquillo indicó que el patrullero Andrés Camilo Yela Portilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.657.917, no se presentó a la formación correspondiente al tercer turno. Así mismo, el patrullero Romero Chiquillo señaló que intentó establecer comunicación con el señor Yela Portilla a través del número telefónico 3234849139 en reiteradas ocasiones, pero no fue posible obtener respuesta.

Que, en sesión del Comité CRAET, se resuelve remitir al Grupo de Talento Humano - MEBOG para adelantar trámites de su competencia, y tomar las respectivas acciones con el procedimiento de nómina, a fin de realizar el descuento por la no asistencia al servicio de manera injustificada para el funcionario mencionado, de acuerdo a lo establecido en la comunicación oficial electrónica nro. GS-2025-034025-MEBOG.

Que garantizando el derecho fundamental del debido proceso, el día 14 de abril del 2025 mediante correo electrónico mebog.gutah@policia.gov.co, se solicitó al señor Patrullero ANDRÉS CAMILO YELA PORTILLA allegar justificación con el debido material probatorio que demuestren la ausencia al servicio, otorgando un plazo no superior a dos días hábiles.

Que dicha solicitud le fue notificada al señor patrullero al correo institucional andres.yela@correo.policia.gov.co.

Que el señor Patrullero ANDRÉS CAMILO YELA PORTILLA al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, no se pronunció frente al referido requerimiento.

Que el señor Comandante de la unidad como ordenador del gasto, con fundamento en la evaluación de los informes de novedad, ordenará el descuento de los días dejados de laborar, con fundamento a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO -0487- DEL 12 MAY 2025 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE
DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor **PT. ANDRÉS CAMILO YELA PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.082.657.917 de Bogotá, un (01) día de ausencia, con fecha de novedad 25/12/2024 hasta 25/12/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2025

Brigadier general **GIOVANNI CRISTIANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaboró: SI. **DIANA CAROLINA CASTILLO T.**
MEBOG-GUTAH

Revisó: TC. **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL.**
MEBOG-GUTAH (E)

Revisó: SI. **LUIS ALFREDO VARGAS SAAVEDRA.**
MEBOG-ASJUR

Revisó: CR. **MIGUEL ANDRÉS CAMELO SANCHEZ.**
MEBOG-SUBCO

Revisó: ST. **DAVID DURAN CABALLERO.**
MEBOG-GUTAH (E)

Fecha de elaboración: 07-05-2025
Ubicación: E:\2025\nomina 2025\resoluciones\resoluciones2025.

Avenida la Esmeralda 22-68.
Teléfono 350 2150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA